DENOMINACIÓN DE AÑO RUBÉN DARÍO A 1967

DECRETO LEGISLATIVO N°. 1252, aprobado el 30 de noviembre de 1966

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 287 del 15 de diciembre de 1966

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N°. 1252

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Por Cuanto:

El día 18 de Enero de 1967, se cumple el Primer Centenario del Nacimiento de Rubén Darío, en la entonces Villa de Metapa, hoy Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa.

Por Cuanto:

Rubén Darío, es la más alta expresión de la cultura nicaragüense y uno de los valores universales de la literatura en lengua castellana.

Decretan:

Artículo 1.- El año de 1967 se denominará “Año Rubén Darío” y con tal determinación deberá figurar en todos los documentos oficiales que expidan los Poderes del Estado, sus órganos y dependencias.

Artículo 2.- La presente Ley deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D.N., 30 de Noviembre de 1966. **Orlando Montenegro M.**, Diputado Presidente. **J. Alej. Romero C.**, Diputado Secretario. **P. Chavarria V.**, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D.N., 6 de Diciembre de 1966. **Víctor Manuel Talavera T.**, S. P. **Humberto Castrillo M.**, S. S. **Camilo Jarquín**, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D.N., siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis. **LORENZO GUERRERO**, Presidente de la República. **Vicente Navas A.**, Ministro de la Gobernación.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/3525